

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25070 RESOLUCION de 23 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la Autorización-particular, por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a las Empresas «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, para la construcción de automotores eléctricos y remolques construidos en aleación ligera (partidas arancelarias 86.04 y 86.05).

El Real Decreto 2543/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de automotores eléctricos y remolques construidos en aleación ligera. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Real Decreto 1066/1985, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, modificado por Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo, «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, presentaron solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de automotores y remolques, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, formuló informe con fecha 30 de julio de 1985 calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, por considerar que dichas Empresas tienen suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de automotores eléctricos y remolques, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos automotores y remolques, presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación, en régimen mixto, de los automotores y remolques, que después se detallan en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente.

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 2543/1983, de 28 de julio, a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, con domicilio en Barcelona, calle Fernando Junoy, números 2-64, y Madrid, plaza de la Independencia, número 8, respectivamente, para la fabricación de 14 coches motores y un coche remolque.

Segunda.—Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta Autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica que en ellas se señala), tengan concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por

una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 78,45 por 100 el grado mínimo de nacionalización para los coches motores y en el 94,28 por 100 para los remolques intermedios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 21,55 por 100 y del 5,72 por 100, respectivamente, del precio de venta de dichos bienes de equipo.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 2543/1983 se fija en el 2 por 100, el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figura en la solicitud y proyecto aprobados.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Ferrocarriles de la Generalitat de Cataluña» podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación de los anexos. A esta fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los coches motores y del remolque objeto de esta Autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que los beneficiarios de esta Autorización-particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», se declaren expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsables solidarios con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 2543/1983 que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de 29 de julio de 1985, debiendo dicha vigencia entenderse subordinada a los compromisos que pudieran derivarse de los Acuerdos internacionales suscritos por España. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO I

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de 14 coches motores

Descripción	Importador
Parte mecánica: Perfiles de aluminio especial. Elementos y componentes de transmisión. Equipo registradores indicadores velocidad. Indicadores de línea. Componentes de enganche. Rodamientos especiales y de cajas de grasa. Piezas especiales forjadas de aluminio. Componentes para la suspensión. Silen-blocks. Equipo neumático. Varios.	«La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima».